



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-68/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
VÍCTOR HUGO NAVARRO
GUTIÉRREZ y OTROS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEII/PES/02/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el estado de autos, se advierte que mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la autoridad instructora lo siguiente:

1. **Requerir** a los denunciados para que señalen domicilio procesal.
2. **Requerir** a Victo Hugo Navarro Gutiérrez, a efecto de remitir información respecto del perfil de Facebook "Víctor Navarro Oficial", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, respecto de si para la fecha en que se publicaron las fotografías denunciadas él administraba la cuenta, o en su caso proporcione los datos de localización de la persona o empresa que administraba tal perfil;
3. **Requerir** a Facebook Inc., información respecto de la cuenta "Víctor Navarro Oficial", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, a efecto de que proporcione el nombre y datos de identificación del usuario que registró dicha cuenta y los datos quién administra o maneja el perfil.
4. **Realizar de nueva cuenta** el requerimiento contenido en los oficios IEEBC/CDEII/392/2021 e IEEBC/CDEII/391/2021, relativo a la documentación pertinente que acredite la autorización de la aparición de menores de edad en la propaganda del candidato denunciado, con la inserción de las imágenes en donde aparecen los menores edad. Lo anterior atentos a que tanto el partido político como el candidato,

08

refirieron que no estaban en posibilidad de desahogar el requerimiento pues no se podía acceder a las ligas electrónicas y no sabían a qué imágenes se refería el requerimiento.

5. **Certificar y glosar** al expediente, el punto de acuerdo que tuvo por aprobado el registro de la candidatura de Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.
6. **Admitir** el procedimiento, también por lo que hace al Partido Político Morena.
7. **Elaborar y glosar** al expediente el auto mediante el que se fije la fecha para audiencia y se ordene la emisión del emplazamiento a ambos denunciados. Puesto se advierte que no obra el auto en comento, pero además el oficio de notificación se emitió como "citorio a parte denunciada" y "emplazamiento al denunciante", cuando lo correcto es citorio al denunciante y emplazamiento a los denunciados.
8. **Ordenar y realizar correctamente el emplazamiento**, en el entendido de que se debe precisar la infracción que se imputa y la norma que la prevé, esto es, la presunta realización de conductas que podrían constituir violación a los derechos de la niñez y culpa in vigilando prevista en los artículos 338, fracción 338, fracción I, 339 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 25 fracción 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción I de la Ley de Partidos Políticos el Estado de Baja California y de conformidad los "LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP 60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD 21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Por la aparición y participación tanto **incidental** como **directa** de los menores de edad que aparecen en las fotografías insertas en el escrito de denuncia. Ocupándose además de certificar que, en ese momento se le hace entrega de un tanto certificado de todas las constancias que obran en el expediente.

9. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, ocupándose de enlistar, admitir y desahogar correctamente las pruebas que fueron ofrecidas por los intervinientes así como las que fueron recabadas por la autoridad.
10. Con posterioridad, **turnar** las constancias a este Tribunal mediante oficio debidamente signado.

Ahora bien, con relación al seguimiento dado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo **"UTCE"**, se advierte de constancias lo siguiente: -----

- **Acuerdo de siete agosto de dos mil veintiuno.** En que la Unidad Técnica, ordenó la realización de las diligencias encomendadas.
- **Requerimientos** de información dirigidos al partido político Morena y al otrora candidato Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, con las inserciones indicadas por el Tribunal.
- **Incorporación** del Punto de Acuerdo en que se aprobó la solicitud de la candidatura del denunciado.
- **Acuerdo de diecisiete de enero** del presente, en que se admitió la denuncia también por lo que hace al partido político Morena.
- **Oficios de emplazamiento**, sin la inserción del último párrafo que le fue indicado en el punto 8 del acuerdo de reposición.
- **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

Del análisis comparativo entre el requerimiento realizado y las actuaciones remitidas por la UTCE, se aprecia que esta dio

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

38

cumplimiento con los puntos 1 a 7 del acuerdo de reposición de procedimiento antes detallado, no obstante, omitió precisar en el emplazamiento que se le imputaba aparición directa e indirecta de menores de edad y cerciorarse respecto de que en el sumario obraran las diligencias necesarias para la correcta resolución del asunto.

Se dice lo anterior debido a que, de una revisión del Anexo I, se advirtió lo siguiente:

- De los oficios de emplazamiento, se aprecia que la UTCE, fue omisa en adicionar la precisión que le fue indicada en el punto 8 del auto de reposición, relacionada con emplazar –además- por la aparición y participación tanto **incidental** como **directa** de los menores de edad que aparecen en las fotografías insertas en el escrito de denuncia.
- Por otro lado, del escrito presentado por Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se aprecia que éste informa que la administración de la página de Facebook en que se localizó la fotografía denunciada, estaba a cargo de José Alejandro Castro Madrid, mismo que, previo requerimiento realizado por la autoridad investigadora, mediante escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, confirmó haber sido el administrador de la página en comento, además de que refirió haber realizado publicaciones donde aparentemente se visualizaban menores de edad, mismas que posteriormente borró.

Dicho administrador no fue incorporado a la litis, ni emplazado al procedimiento, no obstante que de las constancias recabadas con motivo de la reposición del asunto, se advierte su probable participación en los hechos denunciados.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE” y “FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.” y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”. Preciado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracción III de la Ley Electoral de Estado de Baja California, se dicta el siguiente acuerdo: -----

----- --ACUERDO:-----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por auto de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

SEGUNDO. Analizado lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEII/PES/02/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante omisión de la realización de actos indispensables para la debida instrucción del sumario. -----

TERCERO. Se ordena la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. Dentro de los **tres días** posteriores a que reciba el presente requerimiento, emita acuerdo en el que ordene **admitir y emplazar** en procedimiento por lo que hace a **José Alejandro Castro Madrid**, administrador de la página de Facebook en donde se localizaron las fotografías objeto de denuncia y



5

adicionalmente le requiera para que **señale domicilio** en esta ciudad.

2. **Emplazar** a la totalidad de los denunciados en los términos a que refiere en inciso 8, del acuerdo de reposición de procedimiento de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, esto es, adicionar al oficio la precisión relacionada con la aparición y participación tanto **incidental** como **directa** de los menores de edad que aparecen en las fotografías insertas en el escrito de denuncia.
3. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos** y con posterioridad, **turnar** las constancias a este Tribunal.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/CDEII/PES/02/2021**. -----

NOTIFÍQUESE, en términos de ley. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. ----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

